

147204



**NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO**

**DR. CESAR ROSAS NOGALES**

**ABOGADO-NOTARIO**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE A CONSTRUCCIONES LASMOCONTRUC CIA. LIDA

De \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ TERCERA COPIA

Otorgada por \_\_\_\_\_ BENIA CARRASCO HENRY ALSAUER Y OTROS

A favor de \_\_\_\_\_

Cuantía \_\_\_\_\_ USD. 500,00

Ambato, a 27 de marzo del 2012

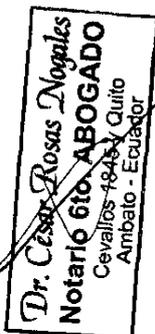
Av. Cevallos No 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983  
Fax: 032827148 - e-mail: cdrosasnogales@gmail.com



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA MEJIA CONSTRUCCIONES  
LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.**

OTORGAN: MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER Y OTROS

CUANTIA: USD. 500



*En la ciudad de Ambato, Capital de la provincia de Tungurahua República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE Ante mí, Doctor Cesar Rosas Nogales, Notario Sexto de este cantón de este cantón; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER, casado, con cédula de identidad número 1803165701, MEJIA CARRASCO VICTOR LEONEL, soltero, con cédula de identidad número 1803663101 y, GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO, casado, con cédula de identidad número 0201172608. Los comparecientes son Ingeniero Civil, Estudiante, Ingeniero en Sistemas respectivamente, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí que doy fe. Los comparecientes dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER, con cédula de*

Dr. César Rosas Nogales  
Notario 6to. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Quilto  
Ambato - Ecuador

identidad número 1803165701, MEJIA CARRASCO VICTOR LEONEL, con cédula de identidad número 1803663101, GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO, con cédula de identidad número 0201172608. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNDAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

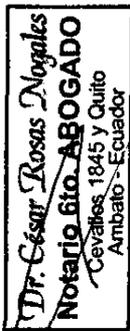
**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la junta General de Socios.-

**ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de Socios.-

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: casas, villas, galpones, edificios, quintas, carreteras, caminos, obras

Dr. César Rosas Nogales  
Notario Pto. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador

sanitarias, obras hidráulicas y eléctricas, portuarias, aeroportuarias e industriales, vías, calles, puentes, aceras, bordillos, sistemas de alcantarillado, obras de infraestructura, de regadío, hidroeléctricas y saneamiento ambiental; b).- Realizar la administración, fiscalización y Gerencia de proyectos de todo tipo de obras civiles; c).- Compra, venta, importación, comercialización, distribución exportación de todo tipos de materiales, e insumos para la construcción; d).-Fabricación, preparación, construcción, venta, comercialización, distribución y exportación de prefabricados de hormigón y asfalto en construcción de vías y otros afines; e).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, explotación y exportación de materiales para la construcción; f).-Importación , compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción así como partes, piezas repuestos y accesorios para esos bienes; g).-Importación compra, venta, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; h).- Compra, venta, corretaje, permuta, agencia miento, explotación, cotización, parcelación, arrendamientos anticresis de bienes inmuebles: i).- Realizar los avalúos y peritajes de bienes inmuebles o muebles; j).-Asesoramiento y servicios de operación y mantenimientos de edificios, fabricas, sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, rellenos sanitarios estaciones de peaje, y estaciones de pesajes; k).- Importación , exportación, representación, comercialización, expendio de todas clase de bienes muebles, para el equipamiento y amoblamientos de edificios, oficinas, clínicas, fabricas, angares, invernaderos: l).- Administración por concesión, o bajo cualquier otra modalidad permitida



por la ley, de vías, carreteras y otros servicios públicos; m).- Explotación de minas, canteras, así como todos tipos de materiales pétreos, y áridos para la construcción; n).- Participar en la constitución de fideicomisos, en calidad de adherente; o).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; p).- Celebrar contratos de franquicia y de maquila; q).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o de cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras dentro de su objeto social; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías, existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; s).- Asesoría, consultoría, elaboración y capacitación de sistemas de gestión de calidad, gestión de seguridad industrial y salud ocupacional; t).- La compañía podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital**

social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.500,00 ) dividido en quinientas (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD.1,00 ) de los Estados Unidos de América cada una.-

Dr. César Rosas Nogués  
Notario 6to. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Clifito  
Ambato - Ecuador

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en el que constara, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento; el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción e sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la junta general la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley ; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General: i.- Ejercer en contra de los Administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio

Dr. César Rosas Nogales  
Notario Gto. ABOGADO  
Cevallos, 1845 y Quifo  
Ambato - Ecuador

social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones mas importantes de los socios son : a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social. c.- Abstener de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por actos entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.-**ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la junta General de socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía, A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General; a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores

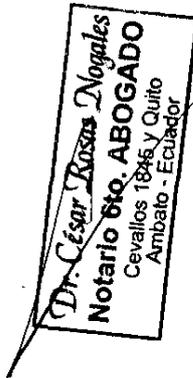
Dr. César Rosas Nogales  
 Notario 6to. ABOGADO  
 Cevallos 1845 y Quito  
 Ambato - Ecuador

referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destinos de reservas especiales ; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales ; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; k).- Autorizar al gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América ; l).- Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley ; m).- Disponer La remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Cuando la Junta General lo considere necesario y oportuno, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; y, o).- Las de más atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo .-

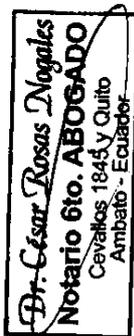
**ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses

Dr. César Rosas Nogales  
Notario Gto. ABOGADO  
Cevallos, 1845 y Quilfo  
Arimballo - Ecuador

posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tipo que fueren convocadas.-**ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrara la junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá; la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuara la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente,



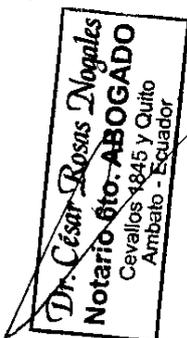
personalmente o representado, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría absoluta de votos del social o concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- denominación de compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- **ARTICULO**



**DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue y actuara como secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la junta general designara un presidente y un secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta, y se llevaran en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo. De cada junta se formara un expediente que contendrá a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación d).- Copia de los documentos conocidos en la junta;

**ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la junta general de socios, durara cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo;

**ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto, le corresponde al presidente: a).- Convocar y presidir las juntas generales de socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las juntas generales; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las



escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o limitación de dominio sobre bienes muebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

**ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona Legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTUCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, Administrar y Dirigir la dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos del control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como el externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación ; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios aceptar pagares, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto equivalente a cincuenta mil dólares de los

Dr. César Rosas Nogales  
Notario P.º. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador

Estados Unidos de América. El Gerente General deberá acatdr estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecías en los literales i), j) y k) del artículo once y en literal d) del artículo veinte de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitara autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el presidente, quien asumirá todas las atribuciones inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la junta designe un nuevo gerente general.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el presidente. Los nombramientos inscritos por el registro mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

**DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de los socios lo considere oportuno y necesario podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales duraran un año en sus funciones y tendrán las obligaciones que le asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.-

Dr. César Rosas Nogales  
Notario P.º. ABOGADO  
Cevallos 1245 y Quito  
Ambato - Ecuador

**ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá.- desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la junta General de Socios.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma Junta designara un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, estatutarios, interpretan en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS**

**Dr. César Rosas Noyales**  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 4845 y Quito  
Ambato - Ecuador

**SUPLETORIAS** .- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, el código Civil, y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA.-**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

| SOCIOS  | CAPITAL SUSCRITO (DOLARES) | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DOLARES) | PARTICIPACIONES |
|---|----------------------------|---------------------------------------|-----------------|
| MEJIA CARRASCO<br>HENRY ALEXANDER,<br>C.I.1803165701        | 450                        | 450                                   | 450             |
| MEJIA CARRASCO<br>VICTOR LEONEL,<br>C.I. 1803663101         | 25                         | 25                                    | 25              |
| GONZALEZ<br>SANTANDER EDISON<br>EDUARDO, C.I.<br>0201172608 | 25                         | 25                                    | 25              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>500</b>                 | <b>500</b>                            | <b>500</b>      |

**SEGUNDA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Abogado Fabián Vinicio Velasco Curillo con matrícula 1220 del CAT. para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **TERCERA - CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.-

**CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase señor notario agregar los demás formalidad de estilo para la plena validez de este instrumento.- firma).- Ilegible.-

Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual de doy fe. f) Abogado Fabián Vinicio Velasco Curillo con matrícula 1220 del colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican las otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes

legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.

MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER

cc. 1803165701

MEJIA CARRASCO VICTOR LEONEL

cc. 180366310-1

GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO

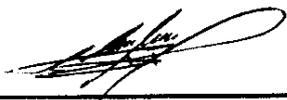
cc. 020114260-B

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

**Dr. César Rosas Nogales**  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador



**RAZON.-** En esta fecha, marginé en la escritura **MATRIZ** de Constitución, celebrada el veinte y siete de marzo del dos mil doce la Resolución número SC. DIC .A .12 178 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha veinte y cuatro (24) de abril del dos mil doce, que resuelve aprobar la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.** De lo que doy fe. Ambato 27 DE ABRIL del 2012.

  
**Dr. César Rosas Nogales**  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA,** Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.178, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 24 del 2.012, bajo el número Cuatrocientos Setenta y Dos (0472) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1518 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 04 del 2.012.-

  
**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ambato, 23 de Marzo del 2012.

Mediante comprobante No.- 754620019, el (a) Sr. (a) (ta): SR. HENRY ALEXANDER MEJIA CARRASCO

Con Cédula de Identidad: 1803185701 consignó en este Banco la cantidad de: 500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CEDULA | VALOR            |     |
|--------------|-----------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1            | MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER    | 1803185701 | \$ 450           | usd |
| 2            | MEJIA CARRASCO VICTOR LEONEL      | 1803883101 | \$ 25            | usd |
| 3            | GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO | 0201172608 | \$ 25            | usd |
| 4            |                                   |            | \$               | usd |
| 5            |                                   |            | \$               | usd |
| 6            |                                   |            | \$               | usd |
| 7            |                                   |            | \$               | usd |
| 8            |                                   |            | \$               | usd |
| 9            |                                   |            | \$               | usd |
| 10           |                                   |            | \$               | usd |
| 11           |                                   |            | \$               | usd |
| 12           |                                   |            | \$               | usd |
| 13           |                                   |            | \$               | usd |
| 14           |                                   |            | \$               | usd |
| 15           |                                   |            | \$               | usd |
| <b>TOTAL</b> |                                   |            | \$ <u>500.00</u> | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fictos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

ROBERTIAN VELA ESCALANTE

GERENTE GENERAL

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



CERTIFICO, Que el Documento Anterior es igual a su Original Que lo he Tenido en mi Vista, de Lo que doy fé.

Ambato, 27 de 3 de 2012

*Dr. César Rosas Nogales*  
**Notario 6to. ABOGADO**  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419391  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2012 10:04:55



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

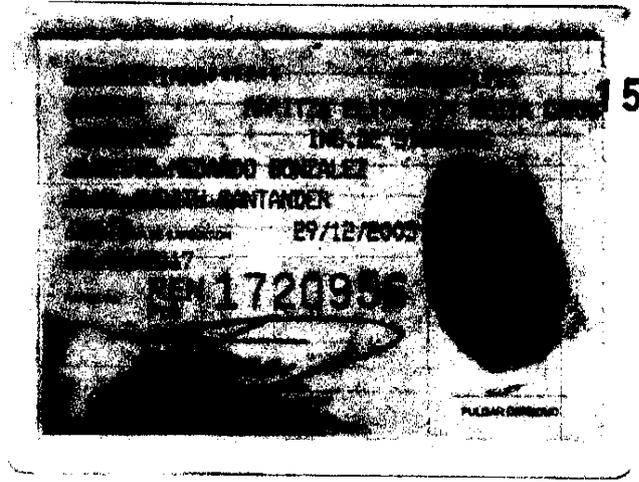
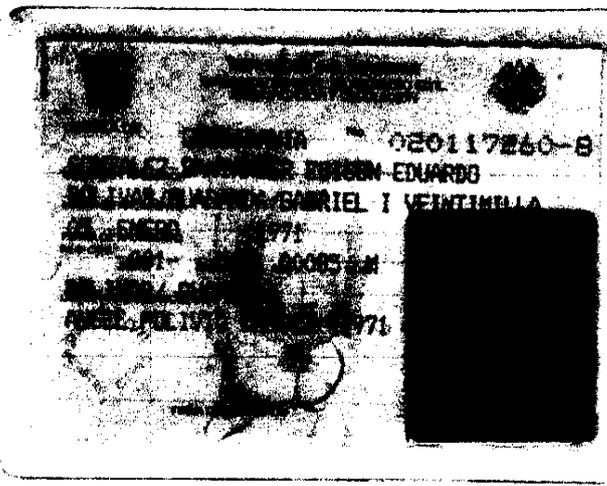
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*CHRISTIAN BALLADARES*

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

CERTIFICO, Que el Documento Anterior es Igual a su Original Que lo he Tenido en mi Vista, de Lo que doy fé.  
Ambato, ... 27 - 3 de 2012.

*[Signature]*  
Dr. César Rosas Nogales  
Notario 6to. ABOGADO  
Cevallos 1845 y Quito  
Ambato - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

300-0018      020117260  
NÚMERO      CÉDULA

GONZALEZ SANTANDER EDISON  
EDUARDO

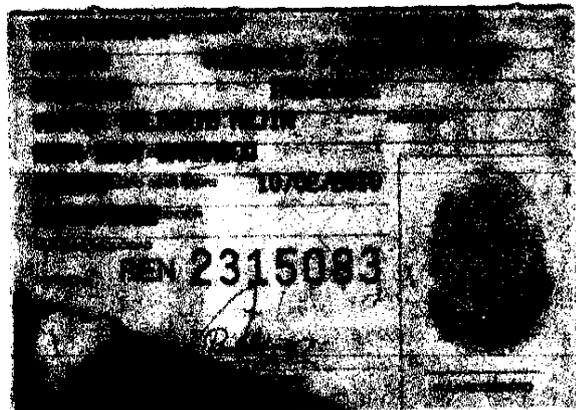
PROVINCIA      QUITO  
CANTÓN

GONCOTO  
PARROQUIA

*[Handwritten Signature]*

1) FRENTE 2) DE LA JUNTA



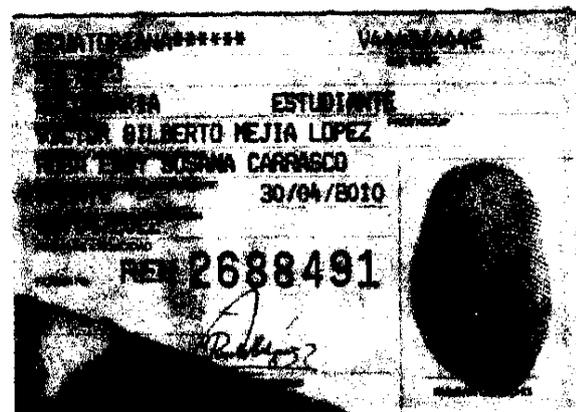
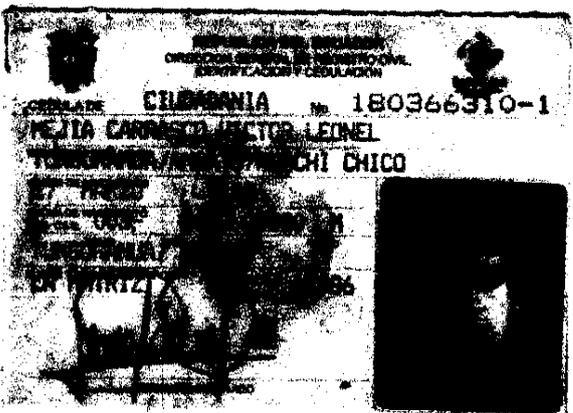


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

321-0014 NÚMERO  
1803165701 CÉDULA  
MEJIA CARRASCO HENRY ALEXANDER

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
HUACHI CHICO ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0014 NÚMERO  
1803063101 CÉDULA  
MEJIA CARRASCO VICTOR LEONEL

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
HUACHI CHICO ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12.1.58

Ambato, 24 Abr. 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MEJIA CONSTRUCCIONES LAENGCONSTRUC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO